# EUDS Mi Universidad

# **Ensayo**

Nombre del Alumno: Victor Corzo Alatorre

Nombre del tema: Bases constitucionales para la Recaudación

Parcial: I er

Nombre de la Materia: Bases constitucionales

Nombre del profesor: David Armando Hernandez

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 2



## INTRODUCCIÓN

Bases constitucionales para la recaudación facultad del poder legislativo para legislar en materia tributaria: exclusivas de la federación y concurrentes con las entidades federativas.

En nuestro sistema jurídico el fundamento de la potestad tributaria, radica en el poder del imperio que tiene el Estado, nacido de las instituciones creadas por el pueblo en su beneficio, es decir, con su voluntad soberana, el pueblo le otorga el poder público al Estado y éste a su vez lo ejercita a través de los tres poderes de gobierno, como son el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

El Poder Legislativo, es el titular de la potestad tributaria, ya que constitucionalmente es el facultado para crear leyes, y es precisamente en las leyes, en donde se deben establecer las contribuciones; mientras que al Poder Ejecutivo compete la aplicación de las mismas; y al Poder Judicial corresponde el control constitucional del mismo.

Gracias a la legislación se puede organizar un determinado sector y un país en su conjunto. Se trata de un conjunto de normas y reglas que hacen posible regular y organizar la vida de las personas en determinados campos. Por ejemplo, se puede encontrar legislación del medio ambiente o legislación pena.

En la legislación se observa lo que está prohibido, las acciones que están obligadas a realizarse, lo que está permitido, las sanciones pertinentes, las pautas para realizar alguna acción en concreto, las autorizaciones a solicitar. El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en México, es uno de los instrumentos mediante **el** cual se ejerce el Federalismo mexicano, el que, para el caso de nuestro país, se puede concebir como el acuerdo en el que las Entidades Federativas, por voluntad propia, ceden a la federación porciones de su poder originario para constituir una unión nacional en la que se interrelacionan los diferentes poderes y los diferentes niveles de gobierno que la integran, con el propósito de lograr mediante su conjunta participación, el desarrollo nacional en los ámbitos político, económico y social.



#### **DESARROLLO**

FACULTADES DEL PODER LEGISLATIVO PARA LEGISLAR EN MATERIA TRIBUTARIA: EXCLUSIVAS DE LA FEDERACIÓN Y CONCURRENTES CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

El Estado, a través del Poder Legislativo, es el único que puede crear, modificar o suprimir impuestos destinados a cubrir el gasto público. A está facultad se le conoce como soberanía fiscal, potestad tributaria, poder tributario, poder fiscal, facultad potestativa o poder de imposición. La facultad del Estado para crear impuestos se origina en la voluntad del pueblo. El artículo 40 de la Constitución señala la voluntad del pueblo de constituirse en Estado, mientras que el 41 establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, entre estos el Poder Legislativo, que se integra por representantes del pueblo (diputados y senadores).

Por ello "cuando el pueblo expresa su voluntad para formar el Estado, plasma en su Constitución la existencia, organización y funcionamiento de sus órganos. De esta manera la fuerza del Estado se transforma en poder público. A través del establecimiento de los órganos del Estado se precisan las funciones que debe realizar cada uno de ellos para la consecución de los fines pre-establecidos. Estos órganos, sometidos al poder general de la organización estatal al igual que el propio pueblo, ejercen las facultades que les fueron atribuidas para la realización de sus funciones, pero siempre actuando dentro del orden jurídico que les dio origen,

Las legislaturas locales tienen la facultad de fijar el porcentaje correspondiente a los Municipios respecto de los ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica. Por lo anterior, en el supuesto de que una Entidad Federativa se separe del SNCF, tendría derecho a recibir participaciones únicamente respecto de la recaudación de las contribuciones especiales contenidas en la fracción



### EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL:

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en la Federación y los estados pueden firmar convenios de coordinación fiscal, por medio de los cuales los estados se comprometen a limitar sus potestades tributarias a favor de la Federación, a cambio de obtener una participación en los ingresos fiscales federales. En la actualidad todos los estados han signado este tipo de convenios, lo cual ha hecho que los dos impuestos más importantes.

los ingresos fiscales totales generados en el país, lo cual es un indicador del grado de dependencia financiera de los estados y de los municipios en relación con la Federación. Dichas participaciones se articulan a través de una serie de reglas y fórmulas que integran el llamado Sistema Nacional de Coordinación Fiscall, mismo que se describe a continuación en sus rasgos generales.

Como se expresó anteriormente, la base del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal consiste en que los estados aceptan ceder parte de sus poderes tributarios a la Federación, mediante un convenio de adhesión al sistema celebrado con el gobierno federal, a cambio de tener derecho a obtener una participación en los fondos federales. Asimismo, la Ley de Coordinación Fiscal prevé la conformación de varios tipos de fondos participables. Los más importantes son: Fondo General de Participaciones: compuesto por el 20% de la recaudación federal participable.

Así entidades federativas pueden incluir en los convenios de coordinación que celebren con la Federación, la asignación del 100% de la recaudación que se obtenga por ciertos impuestos específicos, como el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos, o el impuesto sobre automóviles nuevos (de lo cual corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura local respectiva



FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO EN MATERIA TRIBUTARIA: INTERVENIR EN EL PROCESO LEGISLATIVO, ELABORAR REGLAMENTOS, DECRETOS LEY Y DELEGADOS, APLICAR LEYES E IMPARTIR JUSTICIA A TRAVÉS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA:

Esta facultad, se otorga al Poder Ejecutivo dada la finalidad que se persigue con los reglamentos que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula, por lo que a nuestro juicio podríamos considerar el reglamento como un instrumento o herramientas que en ciertos casos será necesario para poder estar en condiciones de aplicar debidamente la Ley.

Estado, con la firma del jefe de Estado. Será también conveniente recordar, así como reiterar que en nuestro país la facultad reglamentaria, en materia parlamentaria, es aquella que atribuye al presidente la obligación de reglamentar las leyes que expide el Congreso de la Unión.

En efecto y en virtud que, en nuestro país, y como ya lo hemos comentado con antelación la facultad reglamentaria, que se otorga al Poder Ejecutivo dada la finalidad que se persigue con los reglamentos que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes, pero evidentemente sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula.

Está depositado en una sola persona, el presidente de la república, quien es electo en forma popular, directa, secreta y mayoritaria. Dura 6 años en su cargo y jamás puede volver a desempeñarlo. Su función principal es ejecutar las leyes aprobadas por los órganos legislativos, es decir, está facultado para organizar la administración pública de acuerdo con las leyes constitucionales. Para realizar las funciones que le competen, el presidente de la república recibe apoyo de los secretarios de Estado y de otros funcionarios



FACULTADES DEL PODER JUDICIAL EN MATERIA TRIBUTARIA: PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA FISCAL, PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN, PARA EMITIR JURISPRUDENCIA:

Se deposita el poder Judicial de la federación en la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en los Juzgados de Distrito. Se integran por ministros, magistrados y jueces. La función principal del poder Judicial consiste en la administración de justicia, es decir, se encarga de conocer y resolver los conflictos que surgen entre los órganos del poder público; entre el poder público y los particulares o entre los particulares.

Un tipo de amparo que es procedente en materia fiscal es el llamado Amparo Directo o uniinstancial, que es el juicio competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, que procede contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, respecto de los cuales no proceda recurso ordinario alguno por el que puedan ser modificadas o revocadas, ya sea que las violaciones se cometan en las resoluciones motivo de impugnación, o se hubieren cometido durante el procedimiento correspondiente a condición, en este último caso, de que afecten las defensas del quejoso y trasciendan al resultado del fallo.

Para la procedencia del recurso de revisión fiscal ante los Tribunales Colegiados de Circuito no basta, para considerar satisfechos los requisitos de importancia y trascendencia del negocio, que se proponga la interpretación de un precepto legal cuya aplicación interesa a todos los que compre de su acción normativa, habida cuenta que con frecuencia los juicios de nulidad se resuelven con base en la interpretación de cierta disposición tributaria realiza el tribunal correspondiente. Tampoco se surte la trascendencia para los efectos de la procedencia del recurso de revisión fiscal, por el hecho de que se sustente determinado criterio al interpretar algún precepto legal, ya que lo que sobre el particular resuelva el Tribunal Colegiado correspondiente



# CONCLUSIÓN

Concluimos con la aclaración de los tres poderes de méxico ya que cada uno de ellos tienen una organización del gobierno que conlleva a una jerarquización y organización de los tres poderes, por lo consiguiente el poder lesgislativo tiene un orden.. congreso de la union, camara de diputados, camara de cenadores, asamblea, comisiones, y comisiones permanentes. Las facultades del poder legislativo para legislar en materia tributaria A está facultad se le conoce como soberanía fiscal, potestad tributaria, poder tributario, poder fiscal, facultad potestativa o poder de imposición. tienen la facultad de fijar el porcentaje correspondiente a los Municipios respecto de los ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica. Así mismos sintetizamos los argumentos de los temas ya que fueron de manera expositiva y argumentativa con las ideas claras y precisas.

#### **BIBLIOGRAFIAS**

https://www.conevyt.org.mx/colaboracion/colabora/objetivos/librarchivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1325/5.pdf